

ACUERDOS DE OBRAS Y SERVICIOS

[CONSTRUCCION DE OBRAS. — Pliego de Condiciones Generales.]

RESOLUCION N° 17.565

Montevideo, julio 26 de 1973.

VISTO: que por la Resolución N° 38.054/1, dictada el 26 de junio de 1970, se designó una Comisión Especial integrada por el señor Abogado Asesor de la Asesoría y Dirección Jurídica, Dr. Vicente R. Panizza, el señor Director de Paseos Públicos, Arquitecto Emilio Massobrio, el Director de Construcciones y Conservación de Edificios, Arquitecto Raúl Cohe Piriz, el Ingeniero Jefe de la Dirección de Vialidad, señor Héctor Navatta, el Ingeniero Jefe de la Dirección de Saneamiento, Eduardo O'Neill y el Director de la Vivienda, Arq. Ricardo Fernández Lapeyrade, con la finalidad de abocarse al estudio de la posibilidad y conveniencia de modificar algunas de las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obras y/o que se introdujeran al mismo nuevas disposiciones para su adecuada actualización:

RESULTANDO: 1) que por nota de fecha 5 de enero p.p.d. dicha Comisión Especial somete a consideración el resultado de la tarea que se le encomendara, lo cual está representado por el nuevo texto del aludido Pliego de Condiciones Generales;

2) que la citada Comisión expresa que puede resumirse la labor que emprendió y llevó a cabo en el tema de referencia, de la siguiente manera:

- a) revisión integral de las cláusulas del Pliego General en vigor, procurando ajustar las soluciones a la experiencia formada a raíz de su aplicación práctica y la mayor claridad, sencillez y precisión en la redacción del articulado que lo constituye;
- b) con respecto a las fórmulas paramétricas para la determinación de incrementos a reconocer al contratista, cuya aplicación ya tiene tradición de más de diez años, por el proyecto se conjugan ajustes, correcciones y adecuaciones en los textos, con la finalidad antes señalada y la de recibir soluciones establecidas por leyes nacionales, de aplicación al procedimiento de la licitación pública, tales como las que consagran las leyes Nros. 13.593 de 1971 y 13.882 del 18 de setiembre de 1970, relativas a unificación de aportaciones en la industria de la construcción y justificación de deber del voto, respectivamente;

c) asimismo, en función de esa idea de adecuación o ajuste, se procedió a incorporar al proyecto aquellas normas que se fueron dictando y se contenían en "ANEXOS" o ampliaciones a los Pliegos (General o Particular);

3) que como cuestión de indudable importancia, la aludida Comisión Especial considera necesario destacar la relativa al establecimiento y puesta en marcha del Registro General Municipal de Empresas (Artículos 12 y 14 del proyecto); particularmente en lo referente a categorización y calificación de las empresas interesadas en presentarse como solicitantes en la ejecución de obras públicas municipales; que sobre este tópico, esa Comisión manifiesta que tiene conocimiento de que, en la órbita del Ministerio de Obras Públicas, ya funciona un registro de empresas que nutre de información en la materia;

4) que Unidad de Contralor ha emitido el circunstanciado informe que luce de fs. 36 vta. a fs. 38 por el que formula determinadas consideraciones y puntualizaciones sobre el proyectado Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obras, que han sido compartidas por la Comisión de Asesoramiento Financiero;

5) que la Comisión Especial efectuó los ajustes finales que a su juicio debieron introducirse en el nuevo texto del aludido Pliego para una cabal y correcta interpretación del mismo, de conformidad con los criterios sustentados en el informe premencionado;

CONSIDERANDO: 1) que no existiendo objeciones que formular al nuevo texto que se propicia para el Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obras corresponde aprobar el mismo;

2) que compartiéndose la opinión sustentada por la aludida Comisión Especial con respecto al Registro Municipal de Empresas, se estima oportuno y necesario, como forma de asegurar una correcta apreciación y aplicación de lo preceptuado por los Artículos 12 y 14 del Pliego de Condiciones proyectado, proceder a la reglamentación de estas disposiciones;

3) que tal cometido, es de incuestionable conveniencia que sea asignado a la nombrada Comisión Especial, dado que los miembros que la integran están ampliamente compenetrados del espíritu que debe primar sobre el particular;

ALENTO: a lo expuesto y en Acuerdo con el Departamento de Obras y Servicios;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1°— Aprobar el siguiente Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obras, que servirá de base a toda contratación de este tipo que realice en el futuro la Administración Municipal:

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS

LA LICITACION

Artículo 1°— La licitación es un procedimiento administrativo previo y distinto a la contratación cuyo objeto es la selección del candidato o contratante con el Municipio, en razón de las propuestas presentadas en forma, de acuerdo con el derecho departamental, y con sujeción al criterio de que se elegirá la que resulte más ventajosa al interés municipal.

MODALIDADES DE LA LICITACION**Art. 2º —**

- 1) Las licitaciones pueden ser públicas o restringidas.
- 2) Dentro de estas categorías se distinguen además:
 - a) licitaciones - concursos y b) especiales.
- 3) La licitación es pública cuando la admisión de oferentes es libre; y restringida cuando dicha admisión se limita a los proponentes invitados por la Administración.
La licitación - concurso tiene lugar cuando el oferente, además, proyecta total o parcialmente la obra licitada.
- 4) La licitación es especial cuando el funcionamiento determina la posibilidad de estipulaciones o cláusulas modificativas, sustitutivas o complementarias de las contenidas en los Pliegos de Condiciones, las cuales podrán ser proyectadas por los licitantes, pudiendo la autoridad municipal aceptarlas discrecionalmente.
- 5) El procedimiento para la presentación, consideración y aceptación de los proyectos a que se refiere el inciso precedente será establecido, para cada caso, en el Pliego Particular respectivo.
- 6) La resolución definitiva que recaiga se considerará parte integrante del Pliego Particular correspondiente.

PRINCIPIOS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO

Art. 3º — Son principios básicos o esenciales del procedimiento de la licitación, la igualdad de todos los oferentes y el respeto estricto de todos los pliegos y/o piezas que sirven de base al llamado y etapas ulteriores.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 4º — Las decisiones administrativas definitivas podrán ser reconsideradas mediante el ejercicio de los recursos administrativos a que se refieren los artículos 62 y siguientes de la Ley N° 9.515 del 28 de octubre de 1935.

PUBLICACIONES

Art. 5º — Los avisos se publicarán con el título "Licitación" y contendrán claramente expresado el objeto del llamado, el día, la hora y lugar en que se abrirán las propuestas, en primero y ulteriores llamados, y el precio de los recaudos.

Se expresará en los avisos que el acto será válido si se presentan tres proponentes como mínimo, cuando se trata de un primer llamado a licitación pública, o licitación - concurso, o licitación especial. En segundo o ulterior llamado, el acto será válido, cualquiera sea el número de proponentes que se presente.

En caso de licitación especial se establecerá en el aviso que los proponentes pueden proyectar modificaciones a los Pliegos de Condiciones que rigen, las que se tramitarán mediante el procedimiento, plazos y formalidades que se establecen en el Pliego particular respectivo.

Art. 6º — Salvo casos de urgencia debidamente justificados, todo llamado a licitación se publicará con anticipación de diez días por lo menos, si se trata de trabajos para los cuales basta la concurrencia de proponentes radicados en el país, y de dos meses, cuando se considere además conveniente la de proponentes radicados en el extranjero.

Cuando se trate de licitación especial, la fecha de apertura de propuestas será prorrogada por todo el plazo que transcurra entre

el vencimiento del término para presentar modificaciones y la fecha en que se notifique a todos los oferentes la resolución del Municipio aceptándolas o rechazándolas.

La repartición correspondiente, en el acto de la notificación, hará saber, además, la nueva fecha, hora y lugar que se fije para la apertura de la propuesta.

- Art. 7° Todos los avisos se publicarán en el "Diario Oficial" y en dos o más diarios de la Capital, a cuyos efectos las dependencias municipales remitirán los textos respectivos a la repartición encargada de eso cometido, la que dispondrá su inserción en los órganos periodísticos pertinentes.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

- Art. 8° Las obras objeto de licitación se ajustarán a este Pliego General y al Pliego Particular que formulará cada repartición municipal teniendo en cuenta la naturaleza y características de aquéllas.

En el Pliego Particular se establecerán las obligaciones de las partes contratantes, que complementarán o modificarán las previstas en el presente Pliego de Condiciones Generales.

En las Memorias, que se considerarán integrantes del Pliego Particular, se estipularán las normas a que se ajustará la construcción de las obras.

- Art. 9° — El Pliego Particular fijará, cuando correspondiere:

- a) repartición Municipal a cuyo cargo estarán las Obras;
- b) clase y cantidad de los trabajos;
- c) forma de presentación de la propuesta;
- d) importe de las garantías de mantenimiento de propuesta y de cumplimiento de contrato;
- e) plazo de ejecución y multas por atrasos;
- f) forma de liquidación y moneda de pago;
- g) si corresponde la inclusión de un porcentaje para imprevistos;
- h) el porcentaje que por concepto de estudios y contralor deducirá el Municipio al adjudicatario dentro de un máximo, de hasta un 8% del precio de los certificados de obra, conforme a la autorización prevista por Decreto-N.º 817 de la Asamblea Representativa y Artículo 102 del Decreto N.º 10.194;
- i) nómina completa de las piezas que comprenden los recaudos;
- j) integración de la garantía de conservación, y, en tal caso, plazo de conservación a cargo del Contratista.
- k) si será admitida la presentación de propuesta por trabajos o suministros parciales;
- l) si se deberá contar con la presencia de un Escribano en el acto de apertura de la propuesta;
- m) si será necesaria la designación del o de los representantes del licitante, y, en tal caso, que título profesional deberá acreditar;
- n) la escala de jornales que regirán para formular el precio de licitación;
- o) gravámenes, tasas y valores que procedan para la aplicación de las fórmulas de variaciones;
- p) cantidad, texto y dimensiones de los carteles a colocar en las obras, y con carácter general, toda otra observación, que se considere necesaria a fin de aclarar el alcance de las obras y las condiciones en que las mismas deberán ejecutarse.

- Art. 10. — Los Pliegos de Condiciones, planos y demás recaudos estarán a disposición de los interesados para su consulta desde la fecha en que se haga el llamado. Si se desea copia de los mismos deberá abonarse el precio que se fije.

FORMULARIO PROPUESTA

- Art. 11.** — La fórmula única para la propuesta debe expresar: nombre, apellido, razón social y domicilio del proponente; la constancia de que conoce y se obliga a cumplir los pliegos de condiciones y demás recaudos; la oferta del precio por todos y cada uno de los trabajos, según se determine, y el reconocimiento expreso de someterse a las leyes y Tribunales del País.
- Los precios y la expresión de cantidades serán en todos los casos consignados en letras y números.
- Además deberá declararse que se ha inspeccionado el lugar en que se realizarán los trabajos y cuando los mismos deban ejecutarse en coordinación con otros, que se conoce la situación actual de éstos.

REGISTRO DE EMPRESAS

- Art. 12.** Para presentarse a licitaciones públicas o restringidas es necesario estar inscripto en el Registro General Municipal de Empresas.
- Art. 13.** Dicho Registro tendrá a su cargo todo lo relacionado con la inscripción de las empresas, su categorización y calificación conforme a las normas que se dictarán.
- Art. 14.** — Las empresas que se registren serán, además, calificadas con arreglo a la reglamentación en vigencia, como nacionales o extranjeras.
- A los fines de la adjudicación y dentro de una diferencia del 5% se considerarán más convenientes las propuestas formuladas por empresas nacionales.

GARANTÍAS**A) DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**

- Art. 15.** — Los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de su oferta y el cumplimiento del contrato mediante depósito en Títulos de Deuda Pública, Nacional o Municipal, Títulos Hipotecarios, computados por su valor nominal, o dinero en efectivo.
- El depósito se verificará en todos los casos en la Tesorería Municipal o en el Banco de la República Oriental del Uruguay. En este último caso el documento que acredite el depósito quedará en custodia en la Tesorería Municipal.
- Art. 16.** — La garantía de mantenimiento consistirá en un porcentaje con relación al precio global estimado de la oferta, que no excederá el 2%. La de cumplimiento de contrato será de hasta un 3% del monto total adjudicado.
- El Municipio de Montevideo establecerá, en cada caso, en el Pliego Particular, dentro de los límites señalados, el monto de la garantía de mantenimiento y el porcentaje de la de cumplimiento teniendo en cuenta la naturaleza, carácter y costo estimativo de las obras.
- Art. 17.** — Se podrán establecer porcentajes de garantías distintas a las fijadas precedentemente, cuando a juicio del Municipio, por circunstancias de carácter especial, se estime conveniente o necesario disponer dichas variaciones.
- Art. 18.** — Una vez que el Municipio haya aceptado una propuesta se procederá a la devolución de las garantías de mantenimiento de las propuestas no aceptadas.
- Art. 19.** — Cuando haya transcurrido sin adoptarse resolución, el plazo de noventa (90) días, se devolverá también la garantía de mantenimiento de propuesta a los proponentes que lo soliciten, entendiéndose, en tal caso, que el proponente desiste y retira su oferta, salvo que manifieste, por escrito, al mismo tiempo que solicita la

devolución, su voluntad expresa de volver a depositar la garantía retirada, previa notificación al Municipio de Montevideo en tal sentido, a los efectos de que su propuesta pueda ser considerada nuevamente entre los posibles adjudicatarios de la licitación. En tal caso, el nuevo depósito deberá ser efectuado dentro de los cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación.

B) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Art. 20.— Una vez adjudicada la obra por el Municipio y efectuada la imputación definitiva al rubro a cuyo cargo se hará efectivo el pago, la empresa adjudicataria deberá depositar, dentro de los diez (10) días hábiles a contar del siguiente a la notificación que a tal fin se practicará, como parte de la garantía de cumplimiento del contrato, el importe resultante del porcentaje fijado sobre el monto del contrato o sobre la parte del mismo que se adjudique, que comprenderá el depósito por garantía de mantenimiento de propuesta.

La falta de cumplimiento de esta disposición, podrá dar mérito a que se revoque la adjudicación y a que el adjudicatario pierda la garantía de mantenimiento de propuesta.

Art. 21.— Si una vez contratadas las obras y durante su ejecución, le fueran adjudicadas al contratista nuevas obras que amplíen el importe del contrato, deberá reforzar la garantía de cumplimiento, conforme al porcentaje que se establece en el artículo anterior, por el monto correspondiente a la ampliación.

C) DE CONSERVACION

Art. 22.— Cuando así lo establezcan expresamente los pliegos particulares, de todos los pagos se descontará hasta un 5% de su importe, cantidades que quedarán depositadas en efectivo en la Tesorería Municipal para garantizar la conservación de las obras construidas.

Art. 23.— El importe de la garantía de conservación será devuelto al recibirse definitivamente las obras, en la misma forma y condiciones establecidas para la garantía de cumplimiento de contrato una vez que la repartición competente haya informado sobre la procedencia de aquella, siempre que el contratista no haya incurrido en multas, cuyos pagos se encuentren pendientes, y en caso de que no exista contra él reclamación alguna por daños y perjuicios derivados de la ejecución de las obras.

PRESENTACION DE PROPUESTA Y DOCUMENTACION EXIGIBLE

Art. 24.— Las ofertas firmadas por el proponente, deberán ser presentadas por éste o quien ejerza su representación, en el lugar, día y hora fijados por la convocatoria, en sobre cerrado y en el papel timbrado y estampillas que los decretos municipales vigentes establezcan o reponiendo éstos en caso de utilizar el formulario propuesta incluido en los recaudos.

Art. 25.— Hasta tanto funcione el Registro General Municipal de Empresas, los proponentes deberán presentar, previamente al acto de apertura de ofertas, Certificado o testimonio que acredite el pago de los aportes de las siguientes instituciones:

A) Consejo Central de Asignaciones Familiares y Caja de Asignaciones Familiares N° 17 (constancia de estar al día o haber obtenido plazo para el pago de las aportaciones anteriores al 23/3/971, arts. 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley N° 13.893);

B) Dirección General Impositiva (Impuesto a la Renta en la categoría Comercio o Tributo Unificado);

C) Exhibición de la Credencial Cívica de la persona interviniente, titulares o representantes de dichas empresas o casas de comercio, en la que se hallen estampados algunos de los sellos a que se refieren los artículos 6°, 7° y 10° de la Ley N° 13.862 del 18 de setiembre de 1970, o constancia expedida por la Junta Electoral respectiva;

D) Toda otra documentación que se juzgue necesaria y que se indicará en el Pliego Particular.

Art. 26. — No será válido el acto de la licitación si no concurren por lo menos tres proponentes en las condiciones formales previstas cuando se trate de primera convocatoria. En tal caso se dejará constancia del número de proponentes presentados o de que no ha concurrido ninguno. En caso de segunda o posterior convocatoria, el acto tendrá validez con la presencia de uno o más proponentes en las condiciones formales previstas.

Art. 27. — A la hora fijada, en presencia del señor Director y Secretario de la repartición, o de quienes hagan sus veces, y de los proponentes, se procederá a la apertura de los sobres de propuestas.

Art. 28. — Una vez abierta la primera propuesta no podrá admitirse ninguna modificación a las ya presentadas.

Las aclaraciones o explicaciones deberán ser planteadas por los oferentes antes de abrirse el primer sobre de propuesta.

Se exceptúa el caso en que las aclaraciones y/o explicaciones que se pidan cuenten con la conformidad unánime de los proponentes.

Art. 29. — En el acta que se levantará, una vez leídas las propuestas, se hará constar:

- a) nombre de los proponentes;
- b) número de las propuestas por orden de recepción;
- c) cantidad de fojas de las mismas;
- d) número del papel timbrado y estampillas en que vienen extendidos o que reponen las fojas del formulario propuesta;
- e) cantidad de planos y/o muestras;
- f) monto de la oferta en número y letras;
- g) número del Certificado extendido por el Registro General Municipal de Empresas;
- h) todas las observaciones a aquellas ofertas que en algún aspecto no se ajusten a los pliegos;
- i) toda otra consideración de la que fuera necesario dejar constancia por parte de la Administración Municipal o a solicitud de los proponentes;
- j) las propuestas y todas las piezas agregadas a las mismas serán firmadas por los funcionarios actuantes y por aquellos proponentes que lo deseen. El acta será firmada por todos los presentes.

ADJUDICACION

Art. 30. — La presentación de propuesta no dará derecho alguno a los proponentes, pudiendo el Municipio de Montevideo, aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas.

Art. 31. — Una vez realizada la licitación, la repartición respectiva procederá al análisis y estudio de las propuestas presentadas a fin de asesorar al órgano ejecutivo departamental. En casos en que se consideren de especial trascendencia o interés el Intendente Municipal podrá proceder a la designación de una Comisión especial con el cometido indicado y en cuya integración estará necesariamente representada la repartición respectiva.

Art. 32. — En todos los casos, dicho estudio deberá realizarse en el plazo máximo de treinta (30) días contados desde la fecha de la apertura de las propuestas en acto válido, que podrá ser prorro-

gado por el Director General del Departamento respectivo o el Intendente Municipal en su caso, por otro período de treinta (30) días, por motivo fundado en la especial complejidad de la licitación y/o de las propuestas a estudio.

- Art. 33. — En la resolución de adjudicación se tendrá especialmente en cuenta, como factor integrante del balance de conveniencia para la selección de la oferta más ventajosa para la administración municipal, el registro de antecedentes que haya acreditado la actuación del proponente respecto a cumplimiento o incumplimiento de contratos anteriores.

A esos efectos, la repartición municipal a cuyo cargo se halla la Dirección de la obra objeto de adjudicación, al elevar el estudio de las propuestas, informará circunstanciadamente sobre qué antecedentes registra cada uno de los oferentes en contrataciones precedentes y en las que se hallen en curso de ejecución.

Sin perjuicio de lo preceptuado, el Departamento respectivo informará acerca de los antecedentes que existan sobre las empresas proponentes, en las reparticiones de su dependencia o las solicitará de los restantes departamentos.

El Municipio de Montevideo, se reserva la facultad de requerir a los proponentes, quienes tendrán la obligación de proporcionarla, en oportunidad del estudio de propuestas, una relación de antecedentes respecto de obras idénticas, análogas y/o similares que el licitante haya cumplido para otros organismos públicos, cuando así lo aconseje la complejidad técnica de su desenvolvimiento, la naturaleza de los trabajos y/o la capacidad financiera de la empresa para ejecutar la obra de que se trata.

- Art. 34. — La resolución de adjudicación por parte del Municipio de Montevideo quedará, en todos los casos, condicionada a los efectos impuestos por el contralor preventivo financiero de legalidad.

CONTRATO DE OBRA PUBLICA

- Art. 35. — El contrato de obra pública es un contrato de derecho administrativo por el cual, la persona o empresa que contrata con la Administración Municipal, se obliga a la ejecución de obras con destino a uso y/o servicio público, mediante la remuneración resultante del régimen de precios fijados, corriendo los riesgos por cuenta del particular contratista, salvo las excepciones expresamente previstas en los pliegos.

- Art. 36. — La decisión de adjudicación de la licitación, condicionada a los efectos del contralor preventivo financiero de legalidad, será notificada de inmediato al adjudicatario. Cumplidos los efectos y/o plazos impuestos por dicho contralor preventivo financiero de legalidad, y una vez notificada la persona o empresa adjudicataria a los fines de efectuar el depósito de garantía de cumplimiento, aquélla será citada a fin de que concurra dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a notificarse personalmente de la decisión administrativa de adjudicación.

El contrato quedará perfeccionado por la manifestación de conformidad que formule el adjudicatario en la referida diligencia de notificación. En caso de que éste no concurriera a notificarse dentro del plazo fijado, el Municipio de Montevideo podrá revocar la resolución de adjudicación, perdiendo aquél el depósito de garantía de mantenimiento de propuesta.

- Art. 37. — En el acto de notificación, el adjudicatario deberá exhibir los mismos documentos, a que se refiere el artículo 25 de este pliego. El Certificado del Registro General de Empresa será presentado cuando dicho Registro se haya puesto en funcionamiento.

También se exhibirá el recibo expedido por la División Tesorería que acredite la constitución de la garantía de cumplimiento de contrato.

En cuanto corresponde, la misma documentación deberá exhibir el Contratista al notificarse de la adjudicación (solemnización del contrato) debiendo presentar el recibo expedido por la Tesorería Municipal de haber depositado la garantía de cumplimiento de contrato.

- Art. 38. — Una vez solemnizado el contrato, se entregará al contratista una copia fiel de los planos y demás recaudos que hayan formado parte de la Licitación. Si solicitara otras copias deberá abonar su importe. Asimismo, cuando el contratista necesite una prueba de la formalización del contrato, la repartición correspondiente, a su solicitud, expedirá un testimonio de las piezas principales del expediente y particularmente de la resolución de adjudicación y notificación.

TRASPASO DEL CONTRATO

- Art. 39. — El contratista no podrá traspasar el contrato, total o parcialmente, sin la aprobación del Municipio de Montevideo, de conformidad a las condiciones que se establezcan en la decisión que al respecto se dicte. La transferencia del contrato sólo surtirá efectos legales a partir de la resolución administrativa que la apruebe. La escritura de traspaso de contrato podrá ser pública o privada, y, en este último caso, las firmas de los otorgantes deberán ser certificadas por escribano público.

CESION DE DERECHOS DE CREDITO

- Art. 40. — El Municipio de Montevideo, no dará trámite ni reconocerá ninguna cesión de derechos de crédito si las partes previamente no piden la aprobación correspondiente. La autoridad municipal, se reserva la facultad de admitir o no tales cesiones, las que deberán hacerse por escritura pública o por instrumento privado, certificadas las firmas de cedente y cesionario por Escribano Público y contendrán las constancias de no mediar embargo o interdicción alguna contra cedente o cesionario y de que la notificación al Municipio de Montevideo, no imperta novación, aunque éste no dedujera expresa oposición a la cesión de derechos, quedando el cedente obligado a los mismos términos del contrato. Si no se indica con total exactitud el monto del crédito del cedente y si no se determina con precisión las obras que haya realizado o que debe realizar y en que tenga honorarios a percibir o garantías a retirar, el Municipio se reserva el derecho de no admitir la cesión. Dentro del tipo de contrato con financiación propia el Municipio de Montevideo no aceptará otra forma de cesión de derechos de crédito que la precedentemente establecida. Al presentarse para la notificación el título de la cesión, se agregarán para la tramitación interna, tres copias del mismo.
- Art. 41. — El pedido previo de aprobación de la cesión de derechos creditorios, se presentará a la Secretaría General, la que lo remitirá a la Asesoría y Dirección Jurídica, debiendo ésta informar sobre su admisión o rechazo.
- Art. 42. — Si el Municipio de Montevideo, se notifica y aprueba la cesión del crédito, por lo cual contrae la obligación de pagar al cesionario, se dejará expresa constancia en la resolución de que la cesión no importa novación, ni traspaso parcial o total del contrato, con la consiguiente liberación del Contratista sino que, por el contrario, éste continúa obligado en los mismos términos que establezca el contrato.

Art. 43.— Cumplida la diligencia de notificación en la forma indicada, la Secretaría General remitirá una de las copias de la escritura a la Contaduría General Municipal, la que adoptará las disposiciones correspondientes para que los pagos del importe cedido se hagan al cesionario del crédito.

OMISION O CONTRADICCION EN PIEZAS DEL CONTRATO

Art. 44.— Bastará que un trabajo o parte de él se halle indicado en alguna pieza, o recaudo del contrato, aunque haya sido omitida en otra, para que el Contratista esté obligado a ejecutarlo. Si la obra ha sido contratada por precio global, éste no será alterado; si lo ha sido por precios unitarios y el trabajo omitido formara parte de una obra con esta modalidad de precio, éste tampoco será alterado.

Art. 45.— Si entre las diversas piezas comprendidas en los recaudos anexos al contrato existieran contradicciones, la duda será resuelta sin más recursos, por el Director de la repartición respectiva.

Art. 46.— En los contratos por precio global, si los metrajes resultantes de las acotaciones del proyecto no coincidieran con los reales, originando dicha circunstancia un mayor metraje que el previsto, deberá abonarse al Contratista el importe de la diferencia. En caso contrario, le será descontado.

Art. 47.— El contratista no tendrá derecho a daños y perjuicios en los casos previstos en los artículos 44 45 y 46.

EXPROPIACIONES

Art. 48.— En caso que el emplazamiento de las obras o parte de ellas tenga lugar en predios cuya toma de posesión por el Municipio no se hubiera llevado a cabo en oportunidad de dar comienzo a la ejecución de aquellas, por no haber finalizado los trámites expropiatorios, serán de su cargo las responsabilidades resultantes.

DIRECTOR DE OBRAS

Art. 49.— El Municipio de Montevideo, por intermedio de la repartición competente, designará el profesional a cuyo cargo estará la dirección técnica y administrativa de la obra. Todas las comunicaciones que deba hacer el contratista, relativas a la obra, serán dirigidas a la Dirección pertinente, en orden numerado, correlativo y por duplicado. El duplicado se cursará al Director de la obra.

REPRESENTANTE TECNICO DEL CONTRATISTA

Art. 50.— Cuando así lo determinen los pliegos de condiciones el contratista designará representante técnico que poseerá título profesional, otorgado por la Universidad de la República o revalidado por la misma acorde con la naturaleza de las obras.

Art. 51.— Todas las gestiones de carácter técnico que realice el contratista con respecto a la obra estarán a cargo del representante técnico, cuya presencia en obra podrá ser requerida en cualquier momento por el Director de la misma. Todas las comunicaciones de carácter técnico que deban hacerse al contratista, se dirigirán a su representante técnico con quien se entenderán directamente.

Art. 52.— La designación del representante técnico deberá ser aprobada por el Municipio de Montevideo, quien podrá resolver su sustitución en caso de que durante la ejecución de la obra el Director de la misma así lo solicitare. En tal caso el contratista deberá designar de inmediato un nuevo representante técnico en las condiciones ya expresadas.

Art. 53. — El Municipio de Montevideo, podrá autorizar, y también exigir, la designación por parte del Contratista, de más de un profesional como representante técnico. En tal caso se establecerá la titularidad de uno de ellos. Los restantes intervendrán en caso de ausencia temporaria o definitiva del titular, previa comunicación.

OBLIGACIONES DE CARACTER GENERAL DEL CONTRATISTA

Art. 54. — En la ejecución de las obras, el contratista deberá atenerse a las indicaciones de los planos, a las prescripciones de pliegos y memorias y a las órdenes e instrucciones que expida, por escrito, el Director de la Obra.

Aún cuando el Contratista se considere perjudicado por una orden escrita, deberá no obstante cumplirla, pudiendo, sin embargo, presentar sus observaciones por escrito dentro de los cinco días hábiles al director de la obra, quien deberá informar al respecto, de inmediato, al Director del Servicio correspondiente.

Art. 55. — El Contratista suministrará el material y ejecutará todas las obras a que se refieren los pliegos, memoria y planos respectivos. Deberá asimismo tomar todas las precauciones necesarias para evitar perjuicio a las personas, edificios, cercados, árboles, postes, instalaciones de servicios públicos y demás construcciones, y reparar los daños causados, cuando ocurrieran, o indemnizarlos si no se pudieran reparar. Proveerá todo el personal y mano de obra y todas las herramientas, útiles, explosivos y elementos de transporte, tanto de carácter principal como accesorio, para la ejecución de la obra y trabajos anexos, como la colocación de puentes, cercos y barreras, establecimiento de guardías, serenos y luces de señales, para la protección de personas y propiedades y para el trazado y replanteo, para las mediciones, pruebas y ensayos, abonando asimismo los gastos que éstos demanden así como los de alumbrado exterior e interior de las obras y el alejamiento del material sobrante hasta dejar la vía pública perfectamente libre de toda clase de depósito, materiales y residuos.

En caso que justifique que los desperfectos no le son imputables, tendrá derecho a reclamar del Municipio el costo de los trabajos de reparación.

Si alguna de estas obligaciones no fuere cumplida por el Contratista, la administración municipal intimará su ejecución dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Transcurrido dicho plazo sin cumplimiento por parte del Contratista, aquélla procederá a realizarlo por cuenta de éste, a quien se le impondrá, asimismo, una multa equivalente al 25% (veinticinco por ciento), del monto de dichos trabajos. El costo de éstos y la multa impuesta serán descontados del pago inmediato a efectuarse por el Municipio.

Art. 56. — En el acta de iniciación de las obras el contratista y su representante técnico, cuando lo hubiere, constituirán domicilio especial dentro de la capital del Departamento y sólo podrán ausentarse con aviso previo al Director de la Obra, dejando sustituto, de manera que no se resientan las relaciones técnicas ni la continuidad de los trabajos. A falta de aviso o nombramiento de sustituto, serán válidas todas las notificaciones que se hagan al contratista en el domicilio especial fijado por cedulón o por telegrama colacionado.

Art. 57. — Si el contratista falleciera o se incapacitara legalmente, la Administración Municipal podrá rescindir el contrato o exigir su cumplimiento por parte de los herederos o causahabientes de aquél. En ninguno de esos casos tendrán los sucesores derecho a exigir indemnización alguna.

- Art. 58. — Cuando el Director de la Obra así lo exija, el Contratista o su representante técnico, en el caso que los pliegos requieran la designación de éste, deberán estar presentes en las inspecciones y visitas a las obras.
- Art. 59. — El Contratista y su representante técnico deberán poner en conocimiento del Director de las obras cualquier circunstancia o detalle referente a los planos, memorias y demás recaudos, que, a su juicio, pueda conspirar contra la perfecta ejecución de la obra o su correcto funcionamiento.
- Art. 60. — El Contratista no podrá recusar al Director de la Obra ni a los demás funcionarios encargados de las inspecciones, vigilancia y mediciones de la misma, ni exigir que se designen otros para reemplazarlos. Cuando se considere injustamente perjudicado por los procedimientos empleados por aquéllos, acudirá por escrito, en queja fundada, a la repartición respectiva, sin perjuicio de la prosecución de los trabajos. La reclamación del contratista será resuelta por la Dirección correspondiente.
- Art. 61. — El Contratista deberá hacer entrega, de inmediato, al Director de las obras, de todo objeto de valor material, científico o artístico que encuentre en el emplazamiento de los trabajos, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el Código Civil. Se considera también de propiedad del Municipio de Montevideo todo material de construcción que se extraiga con arreglo a lo previsto en el apartado 27 del artículo 226 del Decreto N° 15.096 de 31 de julio de 1972.
- El Contratista estará obligado al cumplimiento del Decreto del 3 de abril de 1935, reglamentario de los artículos 6° y 7° de la Ley N° 8.158 del 20 de diciembre de 1927, referente a la intervención del Instituto de Geología en la obtención de muestras y testigos de las excavaciones, en el hallazgo de fósiles en las mismas y en los casos de alumbramiento de aguas.
- Art. 62. — El Contratista estará obligado a colocar en la obra, en lugares visibles que indicará el Director de la misma, carteles, cuyo texto, cantidad y dimensiones se especificarán en los pliegos particulares, no pudiendo colocar ningún otro tipo de inscripción, ya sea de carácter permanente o transitorio, sin la autorización expresa del Municipio de Montevideo.

PERSONAL DEL CONTRATISTA

- Art. 63. — El Contratista estará obligado a pagar a su personal los jornales mínimos establecidos por cualquier medio jurídicamente hábil para la fijación o determinación de salarios. Las violaciones a esta disposición, serán penadas con una multa equivalente al jornal respectivo por cada salario que resulte abonado con disminución. La reincidencia importará la duplicación del importe de la multa, pudiendo dar mérito, además a la rescisión del contrato, con pérdida de la garantía de cumplimiento. El importe de la multa será descontado del pago inmediato a efectuarse por la Administración y a los efectos del correspondiente control, el Contratista está obligado a suministrar al Director de la obra duplicados de las planillas de pago firmadas por el personal, y a permitir la presencia de aquel, o de la persona que el mismo designe, en el acto del pago de los jornales.
- Art. 64. — El Contratista deberá cumplir con todas las prescripciones de naturaleza o carácter laboral que emanen de Leyes, Decretos y Ordenanzas, y especialmente con lo establecido en la Ley N° 10.459, del 14/12/943, sobre distribución de trabajo de obremos no especializados y no permanentes.

- Art. 65.**—La cantidad de obreros que el Contratista ocupe en la obra, deberá ser siempre adecuada a la extensión de los plazos y a la naturaleza de los trabajos que deben ejecutarse. El Director de la Obra podrá exigir, en cualquier momento, el refuerzo del personal de obra, cuando considere que el utilizado no es el suficiente a los fines expresados.
- Art. 66.**—El Contratista deberá acatar la orden de retiro de obra, cuando el Director de la misma lo exija, sin perjuicio de poder recurrir sobre el particular dentro de los diez días hábiles a contar del siguiente a la notificación, de cualquier miembro de su personal, por falta de respeto u obediencia al Director de la obra o funcionarios encargados de la atención y vigilancia de la misma, ineptitud o inconducta que perturbe o comprometa el desarrollo de los-trabajos.
- Art. 67.**—El Contratista será responsable por sanciones o multas que se apliquen a las personas o empresas a quienes hubiera transferido, total o parcialmente, la ejecución de determinados trabajos, en carácter de subcontratista, los que estarán obligados al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente capítulo y responsabilidades pertinentes.

MATERIALES

- Art. 68.**—Los materiales que se empleen deberán ser de la mejor calidad dentro de su especie, estar perfectamente preparados y su puesta en obra conforme a las reglas del arte de la buena construcción. No podrán ser empleados antes de haber sido examinados y aceptados por el Director de la obra o por el funcionario a quien éste confíe dicho cometido. Si los materiales acopiados no fueran de buena calidad o no estuvieran bien preparados, el Director de la obra dará orden al Contratista para que los retire inmediatamente y los reemplace, a su exclusivo costo, por otros adecuados a las condiciones de la obra. En caso de resistencia por parte del Contratista, el Director de la obra dará cuenta inmediata a la Dirección respectiva, quien resolverá sin más trámite. Si las circunstancias o el estado de los trabajos no permitieran demoras al respecto, el Director de la obra tendrá facultades para imponer al contratista el empleo de los materiales que juzgue conveniente, asistiendo a éste el derecho a la indemnización de los perjuicios que tal imposición le causare y cuando la Dirección pertinente desaprobe la determinación tomada por el Director de la obra. Cuando éste lo disponga, el contratista deberá efectuar a su exclusivo costo, en los laboratorios e institutos oficiales, los análisis y ensayos necesarios para determinar la calidad y preparación de los materiales a emplearse en las obras. -

TRAZADO Y REPLANTEO DE LA OBRA

- Art. 69.**—El trazado y replanteo inicial de la obra deberá llevarse a cabo dentro de los plazos previstos para su iniciación. Toda obra cuyo emplazamiento, niveles y demás detalles estén claramente especificados, con las acotaciones correspondientes en planos y memorias, será replanteada por el contratista, y, previamente a su iniciación, deberá ser verificado y aprobada por el Director de la obra.
- En caso que los datos consignados en planos y memorias no fueran suficientes para el correcto replanteo de la obra, el contratista deberá solicitar al Director los elementos complementarios a tales fines o en su defecto el replanteo por parte de éste.
- El Contratista será responsable de los errores que aparezcan en las obras, si éstas no responden a la fiel interpretación del proyec-

to y a las órdenes o instrucciones dadas por escrito por el Director de la obra. Las mismas especificaciones regirán para todos los replanteos y verificaciones de trazados que sean necesarios en el transcurso de la obra. El Director de obra podrá en cualquier oportunidad que lo juzgue conveniente, solicitar al contratista el replanteo de cualquier parte de la obra, a cuyos efectos, éste deberá disponer del personal e instrumental necesario, que estará a la disposición de aquél. El contratista será responsable de la conservación de las señales establecidas en los replanteos y estará a su cargo la reposición de las que por cualquier causa llegaran a desaparecer.

PLAZOS DE EJECUCION

Art. 70. — En los pliegos particulares se establecerán los plazos a los que deberá ajustarse el contratista para la iniciación y terminación de las obras.

Podrán establecerse plazos parciales dentro de los cuales el Contratista estará obligado a ejecutar determinados montes o clases de obras que se especificarán en cada caso.

Art. 71. — Si antes de la iniciación o durante el desarrollo de los trabajos fuera adjudicada al Contratista la ejecución de nuevas obras como ampliación de contrato dentro del 1/6, o con carácter de extraordinarios dentro del mismo porcentaje, tendrá derecho a una prórroga del plazo estipulado para su terminación, proporcional al aumento de obra dispuesto.

Las obras extraordinarias sólo podrán disponerse mediante resolución de la Intendencia Municipal, previo informe circunstanciado de la Dirección correspondiente. Análogo procedimiento se seguirá tratándose de obras imprevistas (caso fortuito o fuerza mayor), aunque no se exigirán las condiciones relativas sobre ampliación dentro del 1/6.

Art. 72. — Si por causas justificadas, independientes de la voluntad del Contratista, no pudiera éste empezar las obras en el tiempo estipulado, tuviera que suspenderlas, o no pudiera darles el desarrollo necesario a fin de poder cumplir con los plazos de ejecución previstos, dará cuenta por escrito al Director de las obras dentro del término de diez (10) días de aparecidas. El Municipio de Montevideo, previo informe de la repartición correspondiente, podrá acordar al Contratista una prórroga prudencial en los plazos.

MULTAS POR ATRASO

Art. 73. — Si el Contratista no cumpliera las prescripciones establecidas con respecto al plazo de iniciación de las obras, se le aplicará una multa, por cada día hábil de mora, cuyo monto se determinará en los pliegos de condiciones particulares, que le será descontada en el primer pago que deba efectuársele. Si la mora llegara a treinta (30) días hábiles, se considerará rescindido el contrato con pérdida total de la garantía de cumplimiento depositada.

La mora operará automáticamente, de pleno derecho, por el solo vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Art. 74. — Si el Contratista no cumpliera lo establecido con respecto a los plazos parciales y de terminación de las obras; se le aplicará una multa por cada día hábil de mora cuyo monto será fijado en los pliegos respectivos que le será descontada, una vez aplicada, del primer pago a efectuársele. El régimen de mora será el mismo establecido en el artículo precedente.

- Art. 75.**—Las multas impuestas por los conceptos aludidos en los artículos anteriores podrán ser perdonadas o exoneradas si el contratista cumpliere lo pactado dentro de alguno de los plazos subsiguientes al que dio motivo a la imposición, y siempre que la mora no hubiere ocasionado perjuicios a la Administración Municipal.
- Art. 76.**—Se consideran días hábiles a los efectos de los plazos fijados en dicha unidad de tiempo para la determinación de las multas por atraso a que se refieren los artículos anteriores, todos los días no feriados y no lluviosos, cuando esta última condición sea impedimento para el normal desarrollo del trabajo y ejecución del mismo en forma regular en virtud de su naturaleza y características propias. Se entenderá por lluviosos aquellos días durante los cuales se registre en el departamento de Montevideo, por algunos de los Observatorios del Estado, una precipitación total, igual o mayor, de un milímetro, desde las 6 a las 18 horas, o igual o mayor de 15 milímetros entre las 18 horas, del día anterior y las 6 horas del día considerado. No serán considerados días hábiles aquellos en que la actividad del contratista pueda haber sido afectada por huelgas o paros de carácter general, por causas no imputables al mismo.

PLAN DE AVANZAMIENTO

- Art. 77.**—Previamente a la iniciación de las obras, el contratista deberá someter a la aprobación del Director de la misma, el plan que formule con respecto al desarrollo, de los trabajos, en el que deberá tener en cuenta el cumplimiento de los plazos establecidos. Una vez aprobado no podrá el contratista alterarlo sin la autorización del Director de la obra, previa solicitud en tal sentido y por causas debidamente justificadas.

INICIACION DE LAS OBRAS

- Art. 78.**—El Contratista dará comienzo a la obra dentro del plazo estipulado, previa comunicación escrita al Director de la Obra con la debida anticipación.
En el día así fijado se labrará un acta, en dos ejemplares de un mismo tamaño, en que se hará constar la efectiva iniciación de los trabajos y la circunstancia de que la misma tiene lugar luego de verificado y aprobado el correspondiente replanteo. Uno de los ejemplares del acta será agregado al expediente de contratación, quedando el otro en poder del Contratista.
- Art. 79.**—La mora en el cumplimiento por el cocontratante de cada uno de los plazos parciales o del plazo para la ejecución total de la obra dentro del término establecido, se producirá de pleno derecho, por el solo vencimiento de cada uno de aquellos plazos, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.
La Intendencia Municipal podrá, sin necesidad de gestión judicial o extrajudicial alguna, considerar rescindido el contrato, con pérdida de la garantía de cumplimiento, en los casos de detención de las obras fuera de los casos previstos en los Pliegos y por más de ocho días hábiles, o que se atrasara el plan de avance previsto para las mismas pudiendo, en consecuencia, adoptar las medidas que estimare conducentes a la realización de las obras.
- Art. 80.**—El Contratista deberá dar a los trabajos el desarrollo previsto en el plan de avance aprobado, de conformidad con los plazos establecidos. Si el Director comprobare que no cumple con esta obligación, notificará al Contratista a fin de que éste adecúe el desarrollo impuesto a las obras al cumplimiento de los

plazos y plan previsto. Si a pesar de ello se llegara al término de un plazo sin que el Contratista hubiera cumplido con la obligación correspondiente al mismo, sin perjuicio de la imposición de las multas que pudieran corresponder, podrá declararse rescindido el contrato con pérdida de la garantía de cumplimiento.

Art. 81.— Cuando el Director de la obra lo crea necesario podrá ordenar la ejecución de cualquier clase de obra aun prescindiendo del plan de avanzamiento aprobado. En tal caso, aun cuando el Contratista se considere perjudicado en cuanto a los plazos de ejecución, dará cumplimiento a la orden impartida, pudiendo solicitar, por escrito, una prórroga en los plazos.

El Director de la obra elevará de inmediato la reclamación a la repartición respectiva, la que resolverá en definitiva dentro del plazo de quince días.

SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

Art. 82.— Si el Municipio de Montevideo, ordenara la suspensión de la totalidad de la obra o de una parte de la misma, la repartición respectiva notificará la resolución al Contratista quien suspenderá, de inmediato, los trabajos, aun cuando deberá dar término a aquellos que indique el Director de la obra, cuya suspensión pudiera resultar peligrosa para la propia obra, o para la propiedad o integridad física de las personas.

Una vez suspendida la obra deberá procederse a la medición de la parte ejecutada de la misma, extendiéndose acta por duplicado de su resultado en dos ejemplares, uno para cada parte.

Cuando la suspensión no haya sido originada por falta de cumplimiento del Contratista a las obligaciones contraídas o por mala ejecución de las obras, tendrá derecho a reclamar el pago de los gastos de mantenimiento autorizados u ordenados por la Dirección de la Obra, que dicha suspensión requiera, siempre que ella comprenda la totalidad de los trabajos y sea mayor de 30 días.

En caso de que exceda de tres meses podrá exigir la rescisión del contrato y el pago de una indemnización del 6% sobre la diferencia entre el importe de los 5/6 de las obras contratadas y las que se hayan ejecutado. La actualización del monto de esa diferencia se calculará con arreglo a los precios resultantes del día inmediato posterior al vencimiento de los tres meses de suspensión.

En caso de suspensión parcial de las obras, ésta no podrá exceder el plazo de ejecución previsto para la totalidad de la misma.

Una vez ordenada la prosecución de las obras, el Contratista deberá reanudarlas dentro de los cinco días de notificado. En caso de suspensión en la ejecución de las obras por no pago de los certificados de obra presentados al cobro, el Municipio de Montevideo podrá autorizar la continuación de los trabajos por el contratista si de ello no se derivan inconvenientes y/o perturbaciones en la ejecución de los trabajos.

VICIOS DE CONSTRUCCION

Art. 83.— Si durante la ejecución de las obras o una vez terminadas, antes de su recepción definitiva, se advirtieran vicios de construcción en ellas, el Director de las mismas dispondrá de demolición y reconstrucción, fijando un plazo prudencial para ello; sin que al Contratista le sirva de excusa el hecho de que aquél, o quien ejerza sus funciones, las hubiera examinado y aceptado con anterioridad.

Transcurrido el plazo establecido sin que el Contratista de cumplimiento a las órdenes impartidas, la Administración Municipal podrá

proceder a realizar los trabajos necesarios por cuenta de aquél, a quien le será impuesta, además, una multa equivalente al 25% del monto de dichos trabajos.

El importe de éstos, así como el de la multa impuesta será descontado del pago inmediato a efectuarse por parte de la Administración.

Art. 84. — Si el Director de la obra tuviera motivos fundados para creer en la existencia de vicios ocultos en las obras ejecutadas, podrá ordenar, con la autorización de la repartición respectiva y en cualquier momento antes de la recepción definitiva, las demoliciones que estime necesarias a fin de verificar la existencia de tales vicios de construcción.

El Contratista estará obligado a cumplir las órdenes recibidas en tal sentido en el plazo que le sea fijado, transcurrido el cual sin cumplimiento de su parte, la Administración Municipal podrá proceder a ejecutar por sí mismo o por intermedio de terceros los trabajos necesarios. En caso de que no fuera verificada la existencia de vicios de construcción, los gastos derivados de las demoliciones y reconstrucciones correrán por cuenta de la Administración Municipal. En caso contrario serán de cargo del Contratista al que le serán descontados en el primer pago a efectuársele, junto con un 25% de recargo por concepto de multa, en el caso de que, por falta de cumplimiento, los trabajos hayan sido ejecutados por parte de la Administración o por terceros.

Art. 85. — Sin perjuicio de lo expresado en los artículos 82 y 84 el Contratista será responsable, de acuerdo a los términos del artículo 1844 del Código Civil por los vicios de construcción de cualquier naturaleza que pudiera aparecer con posterioridad a la recepción definitiva de las obras.

AMPLIACIONES Y REDUCCIONES DEL CONTRATO

Art. 86. — Antes del comienzo de las obras o durante su desarrollo el Municipio de Montevideo, podrá adjudicar ampliaciones de contrato siempre que el importe de las nuevas obras no exceda el sexto del monto de las contratadas originariamente con exclusión del importe de imprevistos si los hubiera.

Dichos trabajos deberán reunir las características de los incluidos en el contrato original y su ubicación deberá estar comprendida dentro de los límites de la obra en ejecución. En caso de que algunas de las condiciones estipuladas en el presente artículo no se cumpliera, deberá mediar acuerdo previo entre la Administración Municipal y el Contratista para la adjudicación respectiva.

Una vez suscrito el contrato correspondiente, el Contratista deberá dar cumplimiento a las órdenes escritas que al respecto reciba del Director de la Obra, quedando sujeto, con relación a las nuevas obras, a las mismas obligaciones contraídas en el contrato.

Art. 87. — Antes del comienzo o durante el desarrollo de las obras, la Administración Municipal podrá resolver la supresión o reducción de determinado tipo de éstas incluidas en el contrato. Una vez notificado el Contratista deberá dar cumplimiento a las órdenes que al respecto reciba del Director y si el importe de la supresión o reducción no excede del sexto del monto de las contratadas originariamente, no tendrá derecho a exigir indemnización de especie alguna. Si dicho importe excediera el sexto del monto contratado tendrá derecho a una indemnización del 5% sobre el referido excedente, o en su defecto, a rescindir el contrato, reconociéndose una indemnización del 3% como máximo sobre las obras que restaren por ejecutar, deducción hecha del sexto del importe del contrato. La actualización de las diferencias, se calculará a la

REGISTRO MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

fecha en que se decida la supresión o reducción o se haga lugar a la rescisión del contrato, a pedido del contratista, quien deberá solicitarla por escrito dentro del plazo de diez (10) días a contar del siguiente a la notificación de la resolución de supresión. En ambos casos le serán adquiridos los materiales acopiados que fueran de recibo y quedarán sin empleo.

- Art. 88.— Si la Administración Municipal, antes de la iniciación de las obras desistiera de su total ejecución, se rescindirá el contrato y el Contratista recibirá como única indemnización el 3% del monto de la obra, excluido el importe destinado a extraordinarios e imprevistos, actualizado a los precios resultantes a la fecha del acto administrativo que decreta la rescisión, abonándosele, asimismo, los materiales acopiados que fueran de recibo.

AUMENTO O DISMINUCION EN EL MONTO DE LOS TRABAJOS

- Art. 89.— Si a causa de modificaciones introducidas en el proyecto, se modificara la importancia de determinados rubros o tipo de obras, de tal manera que éstos difieran en más de un 25% por excuso o por disminución de las cantidades previstas en el contrato, el contratista tendrá derecho a una indemnización sobre dicha diferencia que, en ningún caso, podrá exceder el 3% del importe de la misma, que no será computada para la determinación del sexto del monto contratado a los efectos determinados en los artículos 86 y 87.

MODIFICACION DE OBRAS Y TRABAJOS EXTRAORDINARIOS E IMPREVISTOS

- Art. 90.— Cuando la correcta ejecución de las obras requiera trabajos extraordinarios o imprevistos o modificación de los proyectados, el Contratista estará obligado a cumplir las órdenes escritas que a ese respecto reciba del Director de las Obras, debiendo convenir los precios a abonarse por ellos, previamente a la iniciación de los mismos. Respecto de los trabajos extraordinarios o imprevistos regirán los requisitos o condiciones que se establecen en el artículo 71.

Los precios serán los establecidos por el contratista en su formulario propuesta en el acto de la Licitación. Cuando dichos precios no sean aplicables a los nuevos trabajos se procederá, de común acuerdo, a su ajuste tomando como base los cotizados en el formulario propuesta para los trabajos de características similares. De no lograr el común acuerdo, la Administración Municipal podrá ejecutarlos por su cuenta o encargarlos a terceros.

Si por la naturaleza de la nueva obra fuera indispensable su ejecución por parte del contratista y no pudiera llegarse a acuerdo en los precios, se determinarán éstos por medio de un arbitraje en la forma que se establece en el presente pliego. Si el Contratista procediera a la ejecución de los nuevos trabajos sin antes haber convenido los precios, se entenderá que renuncia a cualquiera de los procedimientos estipulados y deberá aceptar los que fije el Director de las obras.

Cuando el monto de la adjudicación de la propuesta no se incluya un porcentaje para imprevistos, el importe de los que pudieran originarse durante la ejecución de la obra no se computarán para la determinación del sexto del monto contratado a los efectos determinados en los artículos 86 y 87.

ALTERACION DE OBRAS__

Art. 91.— El Contratista no podrá por sí introducir modificaciones a las obras contratadas, pudiendo proponerlas por motivos fundados. Está obligado, atendiendo las órdenes escritas del Director de las obras a reemplazar los materiales o reconstruir las obras que no están de acuerdo con las especificaciones del contrato.

Sin embargo, si el Director de la obra reconoce que las modificaciones introducidas no ofrecen ningún inconveniente, podrán ser aceptadas, pero, en tal caso, el Contratista no tendrá derecho a ningún aumento en el precio por el mayor valor que puedan tener las obras o los materiales con relación a lo proyectado.

Por el contrario, si dicho valor resulta inferior, el precio será disminuido en consecuencia.

LIQUIDACION Y PAGO DE LAS OBRAS

Art. 92.— El Contratista formulará mensualmente dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, solicitudes de pago por los siguientes conceptos:

- a) trabajos presupuestados ejecutados;
- b) trabajos extraordinarios e imprevistos autorizados y ejecutados;
- c) ajuste del monto de los trabajos indicados en los incisos a) y b) conforme a la fórmula paramétrica establecida. En cada Pliego Particular se establecerán los subrubros en que podrá dividirse los trabajos presupuestados, así como sus valores porcentuales con respecto al precio unitario de contrato. A los efectos de la actualización de los precios de los subrubros se utilizará la fórmula paramétrica correspondiente al respectivo precio unitario.

Art. 93.— En la solicitud mensual, el Contratista presentará la correspondiente relación, ajustada a las mencionadas especificaciones. Si dicha relación mereciera observaciones por parte del Director de la obra, éste deberá comunicárselas por escrito al contratista y si la considera conveniente, dentro de los cinco días (5) hábiles de recibo de la solicitud y previa notificación procederá a verificar las mediciones en presencia del contratista. Si éste no estuviera presente en dicho acto no tendrá derecho alguno a reclamar por el resultado de la medición.

Art. 94.— El Director de la Obra deberá elevar el Certificado de pago autorizado antes del día veinte de cada mes. En caso de que hubiera mediado alguna observación, no se computará a los efectos del plazo establecido, el transcurrido entre la formulación de la observación y su levantamiento.

Asimismo dicho plazo quedará interrumpido en los casos de omisión, demora o cualquier otra causa imputable al Contratista una vez notificado éste de la misma.

Art. 95.— El pago de los certificados será hecho por la Tesorería Municipal a los cuarenta y cinco (45) días de la presentación de la solicitud por parte del Contratista. no computándose dentro de dicho plazo, las intervenciones que pudieran originarse por las causales a que se hace mención en el Artículo anterior.

Art. 96.— Si el pago de los certificados tuviera lugar antes del vencimiento del plazo estipulado de cuarenta y cinco días, el Municipio de Montevideo tendrá derecho a una bonificación del dos por ciento (2%) que se descontará del certificado en el momento de hacerse efectivo por parte del contratista. Si el pago de los certificados tuviera lugar después del vencimiento del plazo estipulado de cuarenta y cinco días, regirán las disposiciones siguientes:

- a) los plazos se contarán a partir de la presentación de la solicitud por el Contratista y no se computarán en dichos plazos las interrupciones que pudieran originarse por las causales a que se hace mención en el artículo 94;
- b) vencidos los cuarenta y cinco (45) días sin haberse pagado el certificado, correrán los intereses de mora sobre el importe del saldo impago;
- c) el interés de mora será fijado en el pliego particular correspondiente a la misma de conformidad a la Resolución del Municipio de Montevideo;
- d) vencidos los setenta y cinco (75) días sin haberse pagado el certificado quedarán interrumpidos los plazos ya sean parciales como totales, para la ejecución de las obras, los que volverán a regir una vez que se paguen los certificados atrasados. Vencidos ciento veinte (120) días sin que se haya hecho efectivo el pago del certificado atrasado, podrá el Contratista optar por la rescisión del contrato, en cuyo caso no tendrá derecho a hacer efectivo a partir de la fecha de solicitud de rescisión, la tasa de recargo ya mencionada. En esta circunstancia el Contratista podrá reclamar asimismo el pago de una indemnización equivalente al 6% (seis por ciento) de la diferencia entre el importe de los cinco sextos del contrato y el de las obras ejecutadas, más el monto de los materiales acopiados, salvo que se hiciera cargo de los mismos, en cuyo caso se le deducirá el importe adelantado si lo hubiere. Por estos conceptos, certificados atrasados e indemnizaciones, el Contratista percibirá un interés del 12% anual a partir de la fecha de solicitud de rescisión de contrato.

Art. 97. -- El Municipio de Montevideo liquidará los trabajos presupuestados, extraordinarios e imprevistos a que se hace referencia en el artículo 92, ajustados con la siguiente fórmula paramétrica:

$$P = P_0 \left(j \frac{J}{J_0} + m \frac{M}{M_0} + d \frac{D}{D_0} + v \frac{V}{V_0} \right)$$

donde j , m , d y v , son factores cuya suma es igual a 1 y variable según el tipo de obra y determinados en el Pliego de Condiciones Particulares. Dichos factores corresponden a la incidencia en el costo por los siguientes conceptos: j — por la mano de obra; m — por materiales, combustibles y fletes; v — por gastos generales, financiación, impuestos, imprevistos y beneficios; d — por amortización y reparación de equipos. P , es el valor actualizado de la obra realizada en el mes. P_0 valor de la obra realizada en el mes a los precios de la licitación según certificado. J — el jornal promedio de la cuadrilla tipo que se indicará en el Pliego Particular, durante el periodo de ejecución de la obra que se liquida. El jornal promedio se entiende ponderado respecto al tiempo de vigencia de los distintos valores de J en el periodo.

J_0 igual que J , 10 días antes de la licitación.

V , indica el Índice General de los Precios de Artículos de Consumo para Montevideo, según la Dirección General de Estadística y Censo del Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al mes anterior a la realización de la obra.

V_0 indica el mismo índice para Montevideo correspondiente al mes anterior al de la apertura de la licitación.

M , es el valor medio ponderado de los materiales básicos para cada tipo de obra correspondiente al mes de ejecución de los trabajos. M_0 , igual que M , de los materiales básicos 10 días antes de la fecha de la licitación.

D la cotización promedial diaria del dólar de importación fijada por el Banco de la República Oriental del Uruguay en el período de ejecución de las obras que se liquidan.

D_0 igual que D 10 días antes de la fecha de licitación.

Para la aplicación de la fórmula de este artículo, el valor de P

se aproximará a pesos y para los cocientes $= \frac{J}{J_0}, \frac{V}{V_0}, \frac{M}{M_0}, \frac{D}{D_0}$,

se tomarán dos cifras decimales, aplicándose para las aproximaciones la Norma UNIT 68.

98. — Los valores j, m, d, v, los materiales y proporción de los mismos que se utilizarán para el cálculo de M y M_0 , se dicarán en el Pliego Particular.

Art. 99. — Para el cálculo de M y M_0 establecidos en el Pliego Particular se tendrá en cuenta que:

- a) los valores de M_0 resultarán de la aplicación a los materiales de los precios correspondientes a 10 días antes de la fecha de licitación, indicados en la lista de materiales que forma parte del Pliego Particular;
- b) para los materiales cuyos precios sean fijados por Organismos Oficiales, por la sanción de leyes o decretos o por parte de los Poderes del Estado, los precios a considerar para calcular M — serán fijados por dichos Organismos;
- c) para aquellos materiales cuyo precio no dependa de las circunstancias a que se ha hecho referencia en el inciso anterior, así como para los fletes de todos los materiales, los precios y valores a considerar para el cálculo de M, serán los que se determinan sobre la base de precios fidedignos obtenidos en plaza.

Art. 100. — La gestión por el cobro del incremento indicado por el artículo 96, inciso b) se efectuará por separado y no estará sujeto al régimen establecido en los artículos 92, 95, 96 y concordantes.

Art. 101. — Una vez formalizado el contrato respectivo a solicitud del Contratista o del Director de la obra, el Municipio de Montevideo podrá afectar una partida no superior al 20% del importe de las obras para la adquisición de materiales.

De común acuerdo entre el Director de la obra y el Contratista serán elegidos los materiales a adquirir. Con la certificación del Director de la obra en que se indicará el lugar donde se encuentran depositados los materiales y contra la presentación de la factura de compra, se gestionará el pago correspondiente, el que se efectuará dentro del término máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de certificación del Director de la obra.

En caso de atraso, regirán las mismas disposiciones establecidas en el artículo 96.

El Contratista será depositario de los materiales abonados y será único responsable de la pérdida o extravío de los mismos.

Art. 102. — En caso de que el Contratista haga uso del régimen de adelanto de compra de materiales y acopio de los mismos, se aplicará la fórmula siguiente:

$$P' = P \left(j \frac{J}{J_0} + v \frac{V}{V_0} + d \frac{D}{D_0} \right) + (P_0 m - A_0) \frac{M}{M_0}$$

donde P' es el valor neto actualizado de las obras realizadas en el mes, es decir ya descontado el importe de los materiales adelantados y utilizados, y A_0 es el importe de los materiales utilizados y adelantados en las obras del certificado correspondiente,

calculado con los precios del contrato. Los demás símbolos tienen el mismo significado indicado en el artículo 97.

- Art. 103.—Los precios de los materiales quedarán congelados en la fecha en que se realice el pago del Certificado de adelanto de Materiales correspondientes. El Municipio de Montevideo, se reserva el derecho de exigir las garantías del caso que estime correspondan.
- Art. 104.—En caso de que el Contratista no haga uso de la facultad especificada en los artículos anteriores, tendrá derecho a que se le adelante, junto con los certificados de pago mensual el importe de las tres cuartas partes del valor de los materiales acopiados que sean de recibo, quedando limitada la cantidad total a adelantar al veinte por ciento (20%) del importe de las obras que quedan por ejecutar.
- Art. 105.—Todos los pagos que se efectúan por cuenta de la Administración Municipal, sufrirán la deducción del dos por ciento (2%) que establece la Ley N° 14.100 del 29 de diciembre de 1972. Art. 187.
- Art. 106.—Asimismo y cuando así se establezca en los pliegos respectivos los pagos serán afectados por la deducción que corresponda por concepto de Estudio y Contralor, de acuerdo al artículo 102 del Decreto N° 10.194.

RECEPCION DE LAS OBRAS

- Art. 107.—Las obras serán recibidas provisionalmente al término de su ejecución y definitivamente una vez cumplidos los plazos que se fijan en los pliegos respectivos.

RECEPCION PROVISIONAL

- Art. 108.—La recepción provisional de las obras estará a cargo de la Dirección respectiva y podrá llevarse a cabo en forma de recepciones parciales o bien por medio de una única recepción a su terminación, según se establezca en los pliegos respectivos. Las recepciones parciales, serán solicitadas por el Contratista conjunta o independientemente de la solicitud de pago. En el primer caso se tomará como fecha de presentación a los efectos del pago, la del acta de recepción provisional, de no mediar observaciones. Sólo podrán ser recibidas provisionalmente aquellas obras completamente terminadas de acuerdo con la nomenclatura del formulario propuesta. Para el pago del certificado correspondiente a la recepción provisional, regirán las mismas disposiciones aplicables al pago de los certificados mensuales de obra.
- Art. 109.—La recepción provisional se verificará a solicitud del Contratista y en su presencia o en la de su representante técnico. El Director de la obra practicará las mediciones y el reconocimiento de las obras cuya recepción se solicita y extenderá un acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares será agregado a la solicitud, quedando el restante en poder del Contratista. Si éste o su representante no estuvieran presentes en dicho acto no tendrá derecho a reclamación alguna sobre su resultado.
- Art. 110.—Si el Director de las obras, en cualquier momento de su ejecución, comprobare la existencia de parte de ellas en condiciones de ser recibidas provisionalmente sin que el Contratista haya presentado solicitud podrá disponerla de oficio, con citación del contratista o su representante técnico.
- Art. 111.—Si al efectuarse la medición y reconocimiento de las obras, se hallaran éstas en buen estado y con arreglo a las condiciones

del contrato, la Dirección respectiva las dará por recibidas provisionalmente quedando en esa forma afectadas a su destino.

- Art. 112.** — Si las obras no se encontraren ejecutadas con arreglo al contrato, así se hará constar en el acta con las observaciones que corresponda. En tal caso el Director de la obra dará por escrito al Contratista instrucciones precisas y un plazo prudencial para subsanar los defectos observados.

Si el contratista o su representante comparecen al acto de recepción y no están de acuerdo con las observaciones formuladas podrá reclamar de ellas dentro de los diez días subsiguientes, si no desean dejar consignada su oposición en el acta. En ambos casos el Director de la obra deberá elevar los antecedentes a la Dirección respectiva, quien resolverá en definitiva. Al término del plazo o antes si el Contratista lo solicitara, se efectuará un nuevo reconocimiento. De haber procedido el Contratista de acuerdo con las órdenes recibidas se verificará la recepción provisional en la forma especificada. En caso contrario, podrá rescindirse el contrato con la pérdida de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de ejecutar las reparaciones que correspondan a cargo del Contratista.

El plazo acordado para efectuar las reparaciones no exime al Contratista de las responsabilidades y multas en que pueda haber incurrido por incumplimiento del contrato.

RECEPCION DEFINITIVA

- Art. 113.** — El Municipio de Montevideo recibirá definitivamente las obras una vez cumplidos los plazos establecidos y de acuerdo a las formalidades especificadas en los artículos siguientes.

- Art. 114.** — La recepción definitiva se verificará a solicitud del Contratista y en su presencia o en la de su representante técnico. Dentro de los quince días de presentada la solicitud, el Director de las obras practicará su reconocimiento para cuya constancia se labrará acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares se agregará a la solicitud, quedando el otro en poder del Contratista.

- Art. 115.** — Si al efectuarse el reconocimiento, las obras fueran halladas en buen estado y con arreglo a las condiciones del contrato, la Dirección respectiva, dentro de los cinco días subsiguientes elevará los antecedentes al órgano ejecutivo del Gobierno Departamental de Montevideo, para su recepción definitiva.

- Art. 116.** — Si el estado de las obras mereciera observaciones por parte del Director de la misma, el Contratista deberá atender las órdenes escritas que reciba de aquél a fin de subsanar los defectos observados, debiendo comenzar los trabajos dentro de los cinco (5) días subsiguientes.

En caso de que no estuviera de acuerdo con las observaciones formuladas podrá reclamar de las mismas dentro del plazo de cinco días estipulado.

Una vez cumplidas las órdenes impartidas por el Director de la obra el Contratista solicitará un nuevo reconocimiento, para el que se procederá en la forma ya especificada.

Si el Contratista no cumpliera las órdenes impartidas podrá sancionársele con la pérdida de la garantía que mantenga constituida, sin perjuicio de ejecutar las reparaciones que corresponda a su cargo.

CONSERVACION DE LAS OBRAS

- Art. 117.** — Cuando en los Pliegos de Condiciones Particulares se establezca para las obras un plazo de conservación a cargo del Contratista antes de su recepción definitiva, aquél deberá mantenerlas

en perfecto estado de conservación, funcionamiento y limpieza, en forma continua y eficaz a juicio del Director de la misma durante todo su curso, cuyo comienzo estará determinado por la fecha de la última o de la única recepción provisional, según correspondiere. Si en cualquier momento dentro de dicho plazo se comprobaran deficiencias en el funcionamiento o conservación de la obra, el Contratista deberá proceder de inmediato a su reparación o limpieza con arreglo a las órdenes por escrito que reciba del Director. Si no iniciara los trabajos dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la orden, la Administración Municipal procederá a ejecutarlas por cuenta de aquél, sin perjuicio de imponérsele una multa equivalente al veinticinco (25%) por ciento del monto de los trabajos que se cumplan.

FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Art. 118.—El Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por pérdida, averías y demás perjuicios ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, aun cuando pudiera justificar que no ha mediado imprevisibilidad, negligencia, impericia o insuficiencia en los medios empleados para prevenir el daño ni operaciones erróneas o ineficaces, excepto que el daño recaiga en las obras ya ejecutadas o en los materiales acopiados y de recibo.

Art. 119.—Para tener derecho a indemnización en los casos exceptuados en el artículo anterior el Contratista deberá probar fehacientemente:

- a) la imprevisibilidad del evento dañoso;
- b) independencia y exterioridad del hecho con su voluntad; y
- c) inevitabilidad del mismo.

La comprobación de los perjuicios causados se hará en forma conjunta con el Director de la obra, dentro del plazo de cinco días de ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor.

El acta que al efecto se levante, deberá presentarse dentro de los diez días de producido el hecho.

El Contratista deberá establecer en su reclamo de indemnización:

- a) la causa de los perjuicios o daños;
- b) los medios empleados para evitarlos;
- c) la naturaleza e importe aproximado del daño.

La indemnización, si correspondiere, será determinada de común acuerdo entre el Contratista y el director de la obra.

De no llegarse a ese acuerdo, se procederá en la forma prevista en el artículo 122, de este Pliego.

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Art. 120.—El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las disposiciones que se establecen en el presente pliego o de toda otra obligación contraída a la firma del contrato, podrá dar lugar a la rescisión del mismo con pérdida de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las indemnizaciones, sanciones o multas en que pudiera haber incurrido.

Art. 121.—Asimismo el Municipio de Montevideo, podrá rescindir el contrato con pérdida de la garantía de cumplimiento, cuando el Contratista incurra en fraude, dolo o grave negligencia. En tales casos el Contratista será responsable por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado, cuyo importe le será descontado de los pagos pendientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven del hecho.

ARBITRAJE

Art. 122. — Cualquier diferencia que se plantee entre la Administración Municipal y el Contratista, sobre cuestiones de hecho o de materia técnica, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte contratante. Una vez notificado el Contratista del nombramiento del árbitro del Municipio de Montevideo, dispondrá de tres (3) días hábiles para nombrar el suyo. De no existir acuerdo entre los árbitros, designarán ambos un tercero dentro de los cinco días hábiles a contar de la designación del árbitro del Contratista. En cualquiera de los dos casos, los árbitros dispondrán de quince (15) días hábiles para dictar su fallo, que será inapelable. Si el contratista, no cumpliera el fallo arbitral el Municipio de Montevideo podrá disponer la rescisión del contrato, con pérdida de la garantía de cumplimiento por parte de aquél, a quien se le descontará asimismo de los pagos pendientes, el importe de los trabajos, multas o sanciones que pudiera originar el cumplimiento del fallo.

RESCISION DEL CONTRATO

Art. 123. — La rescisión del contrato, en todos los casos, traerá aparejada la liquidación definitiva y pago de las obras y trabajos que hayan sido ejecutados con arreglo a las condiciones del contrato y de los materiales acopiados que sean de recibo, sin perjuicio de los descuentos que por cualquier causa pudieran corresponder y de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivar por el incumplimiento imputable al Contratista.

Art. 124. — Únicamente tendrá derecho el Contratista a reclamar indemnización por rescisión del contrato en los casos a que se hace mención en los artículos 87, 88, y 89 y el monto de la misma se determinará en la forma que se especifica en los citados artículos.

Art. 125. — La Administración Municipal podrá rescindir el contrato, con pérdida de la garantía de cumplimiento en todos aquellos casos en que el Contratista incurra en falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales (artículo 120) y en particular en las circunstancias que se establecen expresamente en los Artículos 63, 73, 79, 80, 112, 120 y 121.

2° — La Comisión Especial designada por Resolución N° 38.054/1 de 26 de junio de 1970, proyectará en el término de treinta (30) días las normas que regularán la organización y funcionamiento del Registro General Municipal de Empresas.

3° — Comuníquese a todos los Departamentos de la Administración Municipal para que den conocimiento a sus respectivas dependencias; al Servicio de Proveduría y Almacenes y al Servicio de Publicaciones y Prensa para que proceda a dar a publicidad un extracto de sus principales disposiciones.

Dr. Oscar V. Rachetti
Intendente Municipal

Dr. Ariel Correa Vallejo
Secretario General

Ing. Armando G. Gatto
Director General del Departamento de
Obras y Servicios